

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE MAIMBAR XXI, S.L.

1.- Ámbito de aplicación

1.1.- Las presentes Condiciones Generales de Contratación, en adelante, "CGCs", regirán obligatoriamente para todos los contratos que realice la empresa MAIMBAR XXI, S.L., en adelante el "PREDISPONENTE" o "FABRICANTE", con cualquier otra empresa que contrate con ella, en adelante, "EL ADHERENTE" o "CLIENTE" quien se somete a ellas por el mero hecho de confirmar, cumplimentar o recibir los servicios, los pedidos o encargos efectuados a MAIMBAR XXI, S.L., y excluyen automáticamente cualesquiera otras condiciones generales o particulares que pudiera el "CLIENTE" tener, en la medida que éstas se opongan o modifiquen las presentes, careciendo de validez y entendiéndose que MAIMBAR XXI, S.L. las rechaza expresamente.

1.2.- Estas CGCs solo podrán ser alteradas por acuerdo escrito entre las partes en el que de manera expresa ambas manifiesten la voluntad de modificarlas con indicación de las cláusulas que resulten afectadas y la nueva redacción resultante de tal modificación, por lo que serán inválidas en este sentido las cláusulas o CGCs que figuren impresas o manuscritas, en los pedidos, presupuestos, cartas u otros documentos emitidos por EL CLIENTE.

1.3.- La modificación por el PREDISPONENTE de las presentes CGCs no afectará a contratos ya perfeccionados. En caso de discrepancia entre las CGCs aceptadas en este contrato y cualesquiera otras que pretenda hacer valer el ADHERENTE, siempre prevalecerán las estipuladas en este documento.

1.4.- Las comunicaciones verbales, o incluso telegráficas o telemáticas, deberán ser siempre posteriormente confirmadas por el PREDISPONENTE para obligar al mismo.

1.5.- Estas CGCs son públicas y se le comunican al ADHERENTE por correo postal, electrónico, FAX, SMS, MMS u otro medio que el PREDISPONENTE elija, sin que resulte necesaria su comunicación en ulteriores contratos que el PREDISPONENTE y el ADHERENTE pudieran celebrar, pues una vez en su conocimiento seguirán vigentes entre ambas partes y el ADHERENTE no podrá alegar desconocerlas o ignorarlas, puesto que estas CGCs son las mismas para cualquier operación, salvo pacto por escrito en el que se disponga otra cosa. No obstante, en aras a garantizar el derecho de información y comunicación del ADHERENTE, se le informa de que estas CGCs se encuentran a su disposición en las oficinas de la empresa sitas en Avenida La Bella Otero, 19, 36645, Valga, Pontevedra, en la URL: <http://www.maimbar.es/CGC.pdf> y en el Registro de Bienes Muebles de Pontevedra, situado en la calle Eduardo Pondal, 68, Bajo, en la sección de "registro de Condiciones generales de la contratación" con el nombre de "Condiciones generales de la contratación de MAIMBAR XXI, S.L."

2.- Ofertas y perfeccionamiento del contrato

2.1.- Las ofertas únicamente serán válidas durante el plazo que en las mismas se determine. La operación no podrá considerarse firme hasta la aceptación escrita del pedido por parte del PREDISPONENTE o sus representadas. Toda la documentación que se acompaña a la oferta será orientativa mientras no se califique expresamente como vinculante. El CLIENTE deberá formular su proposición sin atentar contra los derechos de terceros o contra la legislación o reglamentación aplicable, entendiéndose sometido a las presentes CGCs y se entenderá perfeccionado el contrato cuando exista una confirmación del pedido u oferta aceptada por el PREDISPONENTE.

2.2.- El CLIENTE que realice una proposición de compra tiene el compromiso irrevocable de negociar de buena fe con el PREDISPONENTE la fabricación/compra del bien objeto de transacción. El PREDISPONENTE podrá limitar su oferta a una cierta duración, finalizada la cual no será tenida en cuenta por el FABRICANTE.

2.3.- Aquellos pedidos u operaciones realizadas por mediación de un representante, no obligarán al PREDISPONENTE hasta que este lo confirme por escrito.

2.4.- Todos los gastos e impuestos a que dé lugar la formalización y cumplimiento del pedido serán por cuenta del CLIENTE. El suministro se referirá únicamente a los materiales especificados en el correspondiente pedido, aceptado por el PREDISPONENTE y cuando se trate de servicios de mantenimiento prestados por el PREDISPONENTE, se entenderá únicamente referido a aquellos que inicialmente fueron presupuestados o solicitados, de modo que cualquier otro que no figurase en el presupuesto u orden o solicitud inicial, se facturarán a parte. Los convenios y modificaciones verbales sólo serán válidos después de confirmados por escrito.

3.- Cambios en el objeto del contrato

3.1.-El PREDISPONENTE se reserva el derecho a introducir cambios o mejoras en el diseño y/o los materiales con respecto a la descripción acordada en el contrato del objeto de fabricación, reparación o suministro, en la medida en que dichos cambios no afecten de manera sustancial al uso y funcionamiento habitual de la maquinaria objeto del contrato. En tales supuestos, el PREDISPONENTE pondrá en conocimiento del CLIENTE la introducción de dichas variaciones con expresión de su importe, ya sea en el momento en que se lleve a cabo la confirmación de compra o pedido o en cualquier momento posterior.

3.2.-Si la confirmación de la compra o pedido contiene ampliaciones, limitaciones o cualesquiera variaciones respecto del pedido propiamente dicho, se entenderá que el cliente da su beneplácito a tales ampliaciones, limitaciones o modificaciones, si no se opone con carácter inmediato o como máximo dentro de los 4 días naturales, contados a partir de aquel en que se reciba la confirmación del pedido, debiendo en todo caso revestir la forma escrita. Si no se puede demostrar el momento de la recepción de la confirmación del pedido por el cliente, se considerará recibido al cumplirse 7 días desde la fecha de su envío, entendiéndose como tal la que conste en el mismo. Esto resultará igualmente de aplicación a los supuestos en que la introducción de ampliaciones, limitaciones o cualesquiera otras variaciones respecto del pedido propiamente dicho por parte del PREDISPONENTE sean comunicadas al CLIENTE en un momento posterior a la confirmación de pedido o aceptación del encargo de fabricación o reparación.

3.3.- Las solicitudes de modificación por parte del cliente deberán ser efectuadas siempre por escrito y serán consideradas previo acuerdo, en el que se fijarán sus consecuencias sobre el precio y plazo de entrega. Dichas modificaciones deberán ser aceptadas por escrito por el PREDISPONENTE, debiendo fijarse en dicha aceptación las consecuencias que la modificación solicitada por el CLIENTE puedan tener en el precio y plazo de entrega.

4.- Presupuesto y orden de reparación

4.1.-El CLIENTE tiene derecho a recibir un presupuesto por escrito y detallado de los servicios de fabricación o reparación que contrata y que resulten necesarios para cumplir con su mandato o encargo. La validez del mismo será de 30 días naturales a contar desde aquél en que el PREDISPONENTE le comunique que lo tiene realizado y a su disposición. A falta de respuesta en dicho plazo, se entenderá que el presupuesto no ha sido aceptado. La no aceptación del presupuesto no exime del deber de abonar las horas que han resultado necesarias para su confección, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de este punto. Si el CLIENTE ordena la fabricación o reparación directamente, se entiende que renuncia a la realización de presupuesto.

4.2.-El PREDISPONENTE podrá llevar a cabo la fabricación o reparación solicitada cuando el ADHERENTE haya dado su conformidad mediante la aceptación del presupuesto o haya renunciado a la elaboración del mismo al ordenar directamente la fabricación o reparación.

4.3.-El PREDISPONENTE se reserva el derecho de cobrar al CLIENTE las horas de trabajo necesarias para la confección del presupuesto cuyo importe se calcula en función de las horas empleadas en su elaboración, partiendo de la base de que el precio/hora es de 50 Euros(impuestos indirectos no incluidos)

4.4.-La solicitud de realización de presupuesto o dicho presupuesto aceptado hacen las veces, especialmente en los supuestos de reparación, de resguardo acreditativo del depósito de la maquinaria al que el ADHERENTE tiene derecho y que debe presentar a la retirada de dicha maquinaria, o elemento, accesorio o pieza a reparar o fabricar.

4.5.- Para los casos en que el CLIENTE ordene la fabricación o reparación directamente, sin solicitar presupuesto previo, el hecho de que, con posterioridad a impartir dicha orden directa de fabricación o reparación, desista de su encargo, no le eximirá del deber de abonar todos los gastos de confección de proyectos o demás estudios previos que el PREDISPONENTE haya emprendido para dar cumplimiento a aquella orden de reparación o fabricación inicial, así como los anticipos o pagos de materiales que haya tenido que efectuar para dar cumplimiento al encargo; y todo ello, aunque el proceso de producción o fabricación propiamente dicho no se hubiera iniciado.

4.6.-Todo cuanto se contiene en las presentes CGCs será también de aplicación, salvo en los supuestos para los que expresamente se disponga otra cosa, a la contratación de los servicios de mantenimiento prestados por MAÍMBAR XXI, S.L. en las instalaciones del CLIENTE.

5.- Catálogos y documentos

5.1.- Los datos contenidos en los catálogos, prospectos, anuncios, representación, croquis, literatura técnica, etc. sobre medidas, pesos, valoraciones, especificaciones y características, se entienden sin compromiso para el PREDISPONENTE y susceptibles de ser cambiados en todo momento por éste.

5.2.- Los detalles e informaciones contenidos en los catálogos de productos y listas de precios, sólo pasarán a formar parte vinculante del contrato si en el mismo se hace referencia expresa a dichos detalles y condiciones, entendiéndose esto siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de las presentes CGCs, por lo que respecta a la introducción de variaciones y mejoras por parte del PREDISPONENTE.

5.3.- Todos los documentos facilitados por el FABRICANTE al CLIENTE deberán ser considerados como propiedad exclusiva del primero, debiendo ser considerados confidenciales y no pudiendo ser cedidos, bajo ningún concepto ni por ningún título a terceros, ni copiados ni usados sin el previo consentimiento y por escrito del PREDISPONENTE. Si no se realiza el pedido, todos los catálogos y demás documentos entregados deberán ser devueltos inmediatamente.

6.- Precios

6.1.- A falta de pacto en contrario, los precios indicados se entienden franco fábrica, según "INCOTERMS 2000", no estando incluido en los mismos, por lo tanto, los embalajes, los gastos de envío, los seguros, ni tampoco los impuestos y demás tasas que graven el suministro.

6.2.- No obstante lo anterior, el PREDISPONENTE podrá proporcionar servicios complementarios de puesta en funcionamiento de la maquinaria, desmontaje, carga y otros, previo acuerdo por ambas partes en el modo y en el precio.

6.3.- La mercancía viaja en todo caso por cuenta y riesgo del Cliente, entendiéndose entregada al mismo en las dependencias del PREDISPONENTE.

6.4.- El CLIENTE viene obligado a asegurar el transporte a sus expensas para cubrir cualquier percance que ocurra en la mercancía hasta su completo pago.

6.5.- El PREDISPONENTE también puede vender sus productos en concepto de mercancía puesta a disposición del cliente en el domicilio de éste sin descarga de la misma. Esta modalidad deberá expresamente convenirse por escrito y supondrá que la responsabilidad de la mercancía será de del PREDISPONENTE hasta su llegada al domicilio del CLIENTE, a partir de cuyo momento, incluyendo su descarga, la responsabilidad será del CLIENTE.

7.- Forma de pago

7.1.- Los pagos se harán contado, en metálico, sin descuento alguno, salvo que, de manera expresa, las partes intervinientes hayan acordado una forma de pago distinta, en cuyo caso se estará a la forma pago que figure expresamente en la factura, orden de pedido, confirmación de pedido o documento análogo del PREDISPONENTE a través del cual se formalice el contrato.

7.2.- Si se hubiera fijado expresamente la forma de pago aplazado y no se hubieren estipulado los plazos, se entenderán de aplicación los siguientes:

El primer pago tendrá lugar a la aceptación del presupuesto por un importe equivalente al 30% del precio total estipulado.

El segundo pago se hará efectivo en el momento en que se produzca la entrega del producto objeto del contrato, teniendo en cuenta lo que respecto de la entrega se estipula en las presentes CGCs. El importe de dicho pago será el equivalente al 50% restante del precio total.

El importe restante, equivalente al 20% del precio final estipulado, se hará efectivo, en el modo que se establezca a 30 días fecha factura.

No obstante lo anterior, el PREDISPONENTE se reserva el derecho a exigir, en determinados casos en que se haya estipulado el pago aplazado, que un 20% del importe sea abonado por el CLIENTE en cualquier momento anterior a la entrega del producto objeto del contrato, de tal modo que los plazos y pagos resulten ser los siguientes:

El primer pago, por importe del 30% del total, se hará efectivo al tiempo de la aceptación del presupuesto.

El segundo pago, por importe del 20% restante del precio estipulado, se hará efectivo a requerimiento del PREDISPONENTE, en cualquier momento anterior a la entrega de la mercancía y dentro del plazo que éste establezca a tal efecto.

El tercer pago se efectuará a la entrega del producto objeto de contrato por importe equivalente al 30% restante del precio final.

El importe pendiente de pago, esto es el 20% restante, será abonado en el modo que se establezca en el plazo de 30 días fecha factura.

Cada uno de los pagos a efectuar será comprensivo de la parte porcentual del precio fijada más el IVA correspondiente.

7.3.-El ADHERENTE se obliga al puntual pago de la factura a su vencimiento, corriendo de su cuenta los gastos de devolución y los intereses correspondientes en caso de impago en el momento convenido, incluso si el transporte o la entrega se demorasen debido a razones más allá del control del PREDISPONENTE.

7.4.-En caso de retraso en el cumplimiento de obligación de pago y/o o retraso en la entrega de efectos documentarios para hacer efectivo el cobro, en los términos dispuestos en la cláusula 14.3 de estas CGCs, se acepta por ambas partes el establecimiento de una penalización, en concepto de compensación financiera por el retraso en la fecha de pago, de un 1,5% mensual, aplicado sobre la cantidad de dinero íntegro adeudado y calculado desde el vencimiento pactado en primera instancia con un mínimo de 100 euros por vencimiento. Idéntica penalización procederá en aquellos casos en que habiéndose fijado una fecha de pago a un vencimiento determinado, el CLIENTE incumpla dicho plazo o entregue cualquier efecto documentario a efectos de pago con plazo de vencimiento superior al inicialmente estipulado. El anterior porcentaje (1,5%) será mensual y aplicado sobre la cantidad de dinero cuyo pago se ha visto aplazado por decisión unilateral del CLIENTE y calculado desde el vencimiento pactado en primera instancia con un mínimo de 100 euros por vencimiento.

7.5.-En caso de impago de cualquiera de los plazos convenidos, se entenderá producido el automático vencimiento de todos los demás pudiendo a partir de tal instante el PREDISPONENTE exigir el pago de la totalidad de la deuda por considerarse ello como una simple facilidad de pago para el cliente a la que ha dejado de tener derecho por su incumplimiento.

7.6.-Si el PREDISPONENTE lo considera oportuno, por la posición financiera del CLIENTE, podrá solicitar las garantías que considere necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales del CLIENTE, pudiendo, entretanto, suspender las entregas o la ejecución del contrato. Caso de exigirse algún aval de garantía, el texto del mismo deberá acomodarse al modelo que a tal efecto facilitará el PREDISPONENTE.

7.7.-Se reconoce al PREDISPONENTE el derecho de compensación en el supuesto de existir deudas frente al CLIENTE, cuando éste no atienda el compromiso de sus pagos y en aquellos otros supuestos que a juicio del PREDISPONENTE corriera serio peligro o fuera altamente dudoso el cumplimiento de pago por parte del cliente. El CLIENTE no tendrá derecho de compensación a menos que el PREDISPONENTE lo haya autorizado expresamente.

7.8.-Cuando el objeto de contratación sea la prestación de servicios de mantenimiento por parte de MAIMBAR, S.L., si no se estipula otra forma de pago, se entenderá que será, con carácter general, el pago a 30 días fecha factura.

8.- Apertura de cuentas con clientes

8.1.-El PREDISPONENTE, si lo considera oportuno, podrá aperturar cuentas de crédito con sus clientes concediendo un límite de riesgo y pactando formas de pago personalizadas para cada cliente. Estas condiciones se registran en un documento que a tal efecto se expide por el MAIMBAR XXI, S.L. y que es firmado por ambas partes, sin perjuicio de la aceptación, EN TODO CASO, de estas CGCs y de manera expresa y reiterada de la cláusula especial de arbitraje.

8.2.-El vendedor se reserva el derecho, si así lo considera oportuno, de modificar o cancelar dicha cuenta de crédito ante cualquier incumplimiento contractual sin previo aviso y sin necesidad de comunicación al ADHERENTE, procediendo, en este caso, la aplicación de lo establecido en el punto numero 14 de estas CGCs. En el momento en que por la posición deudora de la empresa compradora se supere el límite de riesgo concedido, el PREDISPONENTE, en virtud de la firma y aceptación de estas CGCs, queda autorizado para girar a la cuenta del ADHERENTE, registrada en el contrato de apertura de cuenta, el exceso sobre el límite de riesgo concedido. Este giro tendrá la consideración de recibo aceptado.

9.- Devengo de intereses de demora e indemnización por costes de cobro

9.1.-Con efectos desde la fecha de pago acordada, el ADHERENTE deberá pagar intereses de demora según lo establecido en el Art.7.1 de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales y que se fijan con la aceptación de estas CGCs en un 2% mensual. Si el CLIENTE incurre en mora en un pago o en la prestación de una garantía acordada con una duración superior a 2 semanas, se considerarán líquidos y exigibles todos los cobros pendientes en ese momento, vencidos o no. Además del devengo de estos intereses, cuando el deudor incurra en mora, el PREDISPONENTE tendrá derecho a reclamar al comprador los costes de cobro referidos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sin perjuicio del deber del CLIENTE de asumir los gastos judiciales o extrajudiciales en que haya incurrido el

PREDISPONENTE para hacer efectivo el cobro de la deuda, entendiéndose incluidos los pagos de servicios prestados por empresas de gestión de cobro y que hubiera de asumir el PREDISPONENTE para recuperar el importe adeudado.

10.-Plazo de entrega

10.1.- El plazo de entrega salvo pacto contrario expreso, será el reflejado en la confirmación de pedido o presupuesto y no comenzará hasta la fecha de confirmación de pedido, o, en su caso, hasta que los documentos técnicos del CLIENTE que resulten necesarios hayan llegado completamente al PREDISPONENTE, los pagos y garantías acordadas sean dados y los permisos oficiales requeridos estén concedidos. El plazo de entrega se considerará completado cuando los trabajos de fabricación o reparación contratados hayan sido concluidos en todo o en parte según lo acordado en el contrato. En los supuestos en que se haya pactado efectuar pagos a cuenta por adelantado o la constitución de cualquier garantía con carácter previo a la ejecución del encargo, el plazo de entrega no empezará a correr hasta que dicho pago se haga efectivo o dicha garantía se hubiera constituido.

10.2.- Los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, perturbaciones en el trabajo, cierres patronales, huelgas, rechazo de piezas fabricadas, aplazamientos en el suministro de materias primas importantes y otros similares, prolongarán razonablemente el plazo de entrega sin que el cliente tenga derecho a reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización. Asimismo, el plazo de entrega será ampliado si el CLIENTE cambia el pedido original o se retrasa en sus obligaciones contractuales, especialmente si el comprador ha retrasado la entrega de los documentos necesarios o ha retrasado los pagos acordados.

10.3.- Para el caso de que el contrato vaya a ser ejecutado en varias fases, el PREDISPONENTE se reserva el derecho a evaluar al CLIENTE antes de cada fase, por si se han producido variaciones en la solvencia o situación financiera o patrimonial del mismo, pudiendo, si lo considera necesario, solicitar garantías adicionales o incluso resolver el contrato, sin tener que indemnizar, por concepto alguno, al cliente y sin perder ningún tipo de derechos por los materiales que hasta ese momento fueran suministrados.

10.4.- Si el suministro se retrasa por expreso deseo del CLIENTE, deberá atender el pago de las obligaciones a sus respectivos vencimientos, y además, se cargará al cliente el porcentaje que se acuerde en concepto de almacenaje o depósito, que a falta de acuerdo expreso al respecto, se fija en la cantidad de 40 Euros/día y hasta una superficie de 10 metros cuadrados; para maquinaria que ocupe una superficie mayor, el coste de depósito se incrementará en 3 Euros por metro cuadrado(en cuanto exceda de 10 metros cuadrados) y por día de depósito, todo lo cual será realizado, en todo caso, por cuenta y riesgo del cliente. Los importes indicados han de ser incrementados con el IVA que en cada momento resulte de aplicación.

10.5.- Si se produjeran acontecimientos o impedimentos, que hiciera difícil o imposible el suministro del pedido, EL PREDISPONENTE tiene derecho a rescindir el contrato bastando en tal caso la simple notificación escrita al CLIENTE. En ningún caso procederá una reclamación del CLIENTE por daños y perjuicios.

11.-Aceptación y entrega de la mercancía

11.1.- La certificación o albarán que acredite la entrega total o parcial de la maquinaria o mercancía, objeto del contrato, deberá ser firmado por persona autorizada. A estos efectos, el CLIENTE, al aceptar estas CGCs de venta, dará por válida la firma de otra persona que estando en las dependencias del domicilio del comprador o lugar en el que haya de efectuarse la entrega, reciba la mercancía y firme la aceptación de la misma, aún cuando esta entrega se realice por terceros o por transportista subcontratado por el PREDISPONENTE/vendedor, en el entendimiento de que la persona que recibe y firma la aceptación de la mercancía dispone de autorización del CLIENTE a tal fin.

11.2.- El sello del CLIENTE o la firma de un empleado de éste estampado en el albarán de entrega del PREDISPONENTE (o de un transportista subcontratado por éste) equivalen a la recepción de la mercadería a plena satisfacción del comprador. Es decir, significan que el CLIENTE la ha examinado y la encuentra conforme a los efectos previstos en el último párrafo del artículo 336 del Código de Comercio.

11.3.- Si el CLIENTE retira la mercadería de los almacenes del PREDISPONENTE mediante transportista subcontratado, el sello y la firma del transportista en el albarán de entrega de MAIMBAR XXI, S.L. equivalen al sello y firma del ADHERENTE e implican recepción a plena

satisfacción. Por tal motivo, aceptan expresamente las partes que el CLIENTE ha dado las oportunas instrucciones de comprobación y verificación y no podrá, por tanto, reclamar por defectos en la cantidad y calidad alegando que no haya acudido personalmente a examinarla, aprobarla y retirarla.

11.4.- Salvo pacto en contrario, el CLIENTE estará obligado a tomar posesión del objeto de suministro en el plazo de 3 días hábiles. Dicho plazo contará a partir del día siguiente al de la notificación al CLIENTE de la finalización del objeto de suministro y de su puesta a disposición en el establecimiento del PREDISPONENTE.

11.5.- Si la toma de posesión del suministro no se hubiera realizado dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el PREDISPONENTE se reserva el derecho a ordenar la entrega del objeto de suministro en el domicilio del CLIENTE, siendo de cuenta de éste todos los gastos originados con ocasión del transporte y entrega del mismo, todo ello, sin perjuicio de cuantas acciones legales pudiera emprender contra el CLIENTE y de los costos de depósito o almacenamiento de la mercancía, en los términos de lo establecido en la cláusula 10.4 anterior.

11.6.- La negativa del cliente a tomar posesión del suministro no le exime de su obligación de pago.

12.-Reclamaciones y Garantías

12.1.- Cualquier reclamación que el CLIENTE tenga que efectuar con respecto a la identidad, calidad, características, vicios, etc., del producto suministrado, deberá formularse dentro de los cuatro días siguientes a la recepción del mismo, siempre y cuando se trate de mercancías envasadas o embaladas. Después de este plazo se presume la aceptación de la mercancía y está excluida cualquier posibilidad de reclamación. No obstante, el PREDISPONENTE podrá exigir que se haga el reconocimiento de la mercancía entregada, en cuanto a calidad y cantidad, en el acto de la entrega, de modo que el ADHERENTE que la examine y encuentre conforme en este acto, no podrá efectuar reclamación alguna alegando vicio o defecto de cantidad o calidad en la mercancía.

Dicha reclamación deberá realizarse mediante comunicación por escrito y de modo fehaciente.

12.2.- El CLIENTE, perderá sus derechos de garantía si los hubiere, en el caso de que no cumpliera exactamente las instrucciones y recomendaciones de MAIMBAR XXI, S.L. o si no estuviera al corriente de sus obligaciones de pago. El PREDISPONENTE se reserva el derecho de no atender reclamación alguna sobre sus productos hasta que se haya satisfecho el cumplimiento de pago.

12.3.- La responsabilidad de MAIMBAR XXI, S.L., en caso de defectos o vicios en la mercancía entregada, se limitará a corregir el defecto bien mediante su reparación o bien mediante el suministro de reposición, lo que procederá a su libre elección, incluso una vez vencido el plazo de entrega acordado. Si el PREDISPONENTE optase por la reparación, en éste concepto se incluiría la subsanación del defecto existente o sustitución de las piezas afectadas por el vicio, así como, la mano de obra; sin embargo serán a cargo del CLIENTE los gastos de dietas y estancia del personal desplazado para llevar a cabo la reparación. En las dietas no se incluye el transporte, que será a cuenta del PREDISPONENTE.

12.4.- En caso de que el motivo de falta de conformidad con el objeto de suministro no fuere cierta, comprobándose el perfecto estado de la maquinaria suministrada así como de la documentación facilitada, el CLIENTE deberá correr con los gastos originados con motivo de la falta de conformidad.

12.5.- La reparación del defecto de la maquinaria suministrada o su sustitución se efectuará previo examen por el PREDISPONENTE de los géneros supuestamente afectados y contra devolución de los mismos. Se reserva el derecho a negarse a aceptar la devolución y sustitución si el mal estado de la mercadería no se debiera a vicio interno sino a defectos o mala praxis en el depósito, almacenamiento, conservación, uso, manipulación o cualquier otra causa imputable al comprador o a las personas, transportistas y depositarios por él designados para la retirada, recepción o depósito.

12.6.- Salvo pacto en contrario recogido en el contrato o salvo que pueda deducirse de las circunstancias de la formalización del mismo, en particular de las negociaciones mantenidas previas a las firmas del contrato, no se considerará causa de falta de conformidad el hecho de que el objeto de suministro no se ajuste a las normas técnicas y de otro tipo vigentes en el país de destino (domicilio del comprador) o porque el objeto del suministro no sea apto para determinadas aplicaciones no previstos en el contrato o pedido inicial o que excedan del uso al que habitualmente se destine el objeto del contrato.

12.7.- En el supuesto de que el PREDISPONENTE no procediera, en caso de disconformidad, a reparar el objeto de suministro o a facilitar otro en sustitución y siendo reales e imputables al PREDISPONENTE tales vicios o defectos, el CLIENTE podrá exigir una reducción del precio de compra proporcional a la pérdida de valor sufrida por el objeto de suministro en virtud de los defectos o vicios existentes.

12.8.- La disconformidad con el objeto del suministro o con los documentos que deben entregarse con el contrato, no autoriza al CLIENTE a rescindir el contrato, en lugar de optar por la rebaja del precio objeto de suministro especificado en el apartado anterior, salvo que la disconformidad sea

equiparable a una falta contractual grave. No se considerará falta grave cualquier disconformidad que sea susceptible de ser solucionada en un plazo razonable fijado por el CLIENTE, plazo que en ningún caso será inferior a seis semanas.

12.9.- La imposibilidad por parte del cliente de hacer frente al suministro de la maquinaria o material objeto del contrato, dará lugar a su obligación de indemnizar adecuadamente al PREDISPONENTE.

12.10.- Los suministros se efectuarán lo antes posible, sin embargo, quedan excluidas expresamente todas las reclamaciones por parte del CLIENTE por el incumplimiento del plazo de entrega. El PREDISPONENTE no se responsabiliza de demora alguna, especialmente por casos fortuitos, fuerza mayor, conflictos colectivos, incumplimiento de subcontratista, así como por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad. En todo caso, y aunque contractualmente se haya acordado un medio de transporte específico, el PREDISPONENTE se reserva el derecho de enviar la mercancía por otros conductos que parezcan más idóneos.

12.11.- Salvo pacto expreso escrito, las mercancías viajan por cuenta y riesgo del CLIENTE aunque constaren como portes pagados.

12.12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta cláusula, el CLIENTE podrá ejercer sus derechos de garantía en el plazo de 6 meses, a contar a partir de la toma de posesión del objeto de suministro, en lo que respecta a vicios o defectos ocultos.

En caso de haberse realizado la prueba de recepción, el periodo de garantía comenzará a contar a la conclusión del día de la realización de la prueba o desde la fecha en que se hubiera previsto realizar la misma, en caso de no haberse podido llevar a cabo la prueba por causas imputables al CLIENTE. En cualquier caso, el plazo de 6 meses empezará a contar el día en que el CLIENTE haya hecho uso del objeto de suministro para sus propios fines comerciales.

El periodo de garantía finalizará en cualquier caso, cuando el objeto de suministro haya alcanzado las 1.300 horas de funcionamiento.

13.- Reserva de dominio.

13.1.- El PREDISPONENTE se reserva el dominio de todas las mercancías vendidas hasta que las mismas hayan sido completamente pagadas por el CLIENTE. Hasta dicho momento, el cliente no podrá transmitir a terceros tales bienes y se obliga a manifestar ante terceros tal reserva de dominio respondiendo de los daños y perjuicios que por omisión de esta obligación se ocasionen a MAIMBAR XXI, S.L., sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole en que pudiere incurrir.

13.2.- Si a pesar de lo expuesto en el párrafo 13.1 los bienes transmitidos por el PREDISPONENTE se transfirieren a terceros, en calidad de garantía o por cualquier otra causa, deberá hacer constar la existencia de la presente reserva de dominio, y MAIMBAR XXI, S.L. no reconocerá como legítimo propietario a dicha persona, ni atenderá ninguna obligación a que estuviere obligado hasta que quede debidamente atendido el pago de las cantidades pendientes.

13.3.- El CLIENTE se compromete a colaborar con el PREDISPONENTE en el establecimiento de aquellas medidas tendentes a proteger la propiedad del objeto de transmisión no pudiendo desde luego disponer del mismo ni gravarlo en cualquier forma sin el consentimiento expreso y escrito del PREDISPONENTE, y deberá informar inmediatamente a este último en el caso de que, a pesar de su voluntad en contra, por cualquier causa se trabe embargo o exista cualquier posibilidad de que se perjudique la legítima propiedad de MAIMBAR XXI, S.L. a fin de que éste último pueda en tiempo y forma ejercitar los derechos que se derivan de la presente cláusula.

13.4.- Durante el período de tiempo en que no haya sido totalmente satisfecho el pago de los bienes objeto de la venta, el cliente se obliga a tener debidamente asegurado contra todos los riesgos previsibles los bienes entregados, obligándose a designar como beneficiario a MAIMBAR XXI, S.L. en caso de siniestro, por aquella cantidad pendiente de pago objeto del suministro.

13.5.- Asimismo, el CLIENTE autoriza al PREDISPONENTE a inscribir su reserva de propiedad en registros públicos o archivos y estará obligado a dar cualquier firma que para este fin sea requerida. Autoriza también al PREDISPONENTE a retirar la mercancía de sus instalaciones, obra o dominios sin previo aviso a partir del primer incumplimiento contractual.

14.- Incumplimiento del CLIENTE

14.1.- En caso de incumplimiento o falta de cumplimiento puntual o adecuado de cualquiera de las obligaciones del comprador, así como en caso de declaración de concurso de acreedores, liquidación o disolución de su empresa, el PREDISPONENTE tendrá derecho a la rescisión unilateral total o parcial del contrato o la suspensión de su ejecución en todo o en parte. Ello se producirá sin necesidad de advertencia de incumplimiento, requerimiento o notificación y sin que el

PREDISPONENTE deba responder por daño alguno. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cuantos otros derechos asistan al MAIMBAR XXI, S.L.

14.2.- Tan pronto como se produzca cualquiera de las circunstancias mencionadas en el número anterior (14.1), todas las reclamaciones de pago, vencidas o no, cuotas de refinanciación o cualquier otra obligación contraída como consecuencia de la firma de la aceptación de estas CGCs se convertirán en exigibles y por lo tanto pagaderas inmediatamente.

14.3.- Los pagares o cualquier otro medio de pago válido en derecho que se hubiera establecido en el contrato, presupuesto, factura, albarán, etc. para el pago de las obligaciones contraídas por el CLIENTE deberán ser entregados a MAIMBAR XXI, S.L. durante la primera mitad del periodo de pago pactado cuando el pago tenga un vencimiento igual o inferior a 60 días, es decir si el pago se estipula con "pagaré a sesenta días fecha factura" estos pagares deberán ser entregados a la empresa vendedora como muy tarde a los 30 días de la fecha de emisión de la factura. Para aquellos casos en que se fije una fecha de vencimiento para el pago superior a 60 días, el CLIENTE tendrá un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de emisión de la factura para entregar los efectos documentarios pactados para el ejercicio por parte del PREDISPONENTE del cobro de la mercancía suministrada o de los servicios prestados. Dicho retraso se considera por ambas partes, en virtud de la firma de estas CGCs, como incumplimiento contractual.

15.- Límite de responsabilidad

15.1.-La responsabilidad del PREDISPONENTE y sus agentes, empleados, subcontratistas y proveedores por las reclamaciones derivadas del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones (incluida la negligencia activa y pasiva), no excederá en conjunto del precio básico contractual y no incluirá en ningún caso los perjuicios derivados del lucro cesante, la pérdida de ingresos, los costes de capital, los costes de inactividad, las demoras, las reclamaciones de clientes del comprador, la pérdida de ahorros previstos, el aumento de los costes de explotación y cualesquiera perjuicios especiales, indirectos o emergentes y pérdidas de cualquier clase (sean de carácter contractual, extra-contractual -incluida la negligencia activa y pasiva- de garantía, de responsabilidad, etc.)

16.- Cesión

16.1.- Ninguna de las partes podrá autorizar unilateralmente la subrogación de un tercero en la posición jurídica que ocupa en el presente contrato, salvo que medie consentimiento de la otra parte. Como excepción a esta regla, el PREDISPONENTE podrá, unilateralmente, permitir que se subroguen en su posición las compañías que formen parte de su mismo grupo empresarial, o cualquier entidad financiera o de gestión de cobros que el designe.

17.- Datos referentes al cliente.

17.1.-Los datos referentes al cliente que se consignen en las presentes CGCs son reconocidos por el mismo como ciertos y en vigor, obligándose a notificar cualquier cambio de los mismos al PREDISPONENTE con carácter inmediato, y asumiendo la total responsabilidad por las consecuencias que de su incumplimiento se derivaren.

18.- Confidencialidad y protección de datos

18.1.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal facilitados por el CLIENTE formarán parte del fichero de clientes de MAIMBAR XXI, S.L., "CLIENTES Y PROVEEDORES", cuyos fines son el mantenimiento de la relación contractual, el control y gestión de las labores de fabricación, reparación y mantenimiento y sus correspondientes cobros. El PREDISPONENTE tratará dichos datos con la máxima confidencialidad, y se compromete a no utilizarlos con un fin distinto a aquel para el que han sido recabados, así como a conservarlos con las debidas medidas que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados. MAIMBAR XXI, S.L. se compromete a guardar secreto profesional respecto de los referidos datos personales, incluso una vez finalizada la relación contractual. El CLIENTE autoriza a MAIMBAR XXI, S.L. a conservar sus datos una vez cumplida la prestación contractual. El CLIENTE tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación por escrito a la atención del Responsable de Protección de Datos de MAIMBAR XXI, S.L. con domicilio en Avenida La Bella Otero, 19, 36645, Valga, Pontevedra.

19.- Invalidez de alguna condición

19.1.-La invalidez de cualquiera de las presentes CGCs, por cualquier circunstancia, no significará la invalidez total del contrato, entendiéndose que tan sólo quedará invalidada aquella condición determinada, quedando en pleno vigor las restantes no afectadas por dicha circunstancia. En lugar de la condición invalidada, se entenderá de aplicación aquella condición admisible legalmente que más se parezca a la invalidada.

CLAUSULA ESPECIAL

El presente contrato tiene naturaleza privada y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas. Las partes contratantes, cuyas circunstancias constan el presente documento, acuerdan someter todo litigio, discrepancia o reclamación resultante del presente contrato al arbitraje de equidad de la "Asociación de Arbitraje de Derecho y Equidad, Ius Aequum", http://www.iusaequum.com/docs/clausula_arbitral.pdf. Los domicilios y medios electrónicos reseñados se designan expresamente como medios de notificación.